



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Adopción
SOLICITANTE	Laura Gay Golden
ADOPTADA	María de los Ángeles García Estrada
RADICADO	05 001 31 10 008 2024 00021 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Sentencia N°001 General N°048
TEMAS Y SUBTEMAS	La señora Laura Gay Golden, solicita la adopción de la joven María de los Ángeles García Estrada.
DECISIÓN	Se concede la adopción

Se decide la solicitud presentada por la señora **LAURA GAY GOLDEN**, identificada con pasaporte No. 556227371, quien a través de abogada en ejercicio pretenden la adopción de la joven **MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA** identificada con C.C. N°1.039.473.201.

I. ANTECEDENTES

A. Hechos

La joven **MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA**, nació el día 22 de septiembre de 1.998, en la Ciudad de Bogotá, y fue registrada en la Notaría Once del Círculo de Bogotá –Cundinamarca, siendo sus padres los señores PATRICIA JULIETH ESTRADA HERNÁNDEZ Y JAVIER ALONSO GARCÍA PARADA.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la Resolución No. 192 del 21 de septiembre de 2005, declaró a MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA, en situación de peligro, y mediante la Resolución No. 134 del 15 de septiembre de 2006, en situación de abandono con fines de adopción.

En el año 2007, a la edad de 8 años MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA vivía en Colombia con familias sustitutas y en los meses de junio y julio fue beneficiaria del programa de vacaciones KIDSAVE para buscarle una familia en el país de Estado Unidos, situación que fue reiterada en el año 2.008 y en el 2009, siendo este año en que se conocieron LAURA GAY GOLDEN y en ese entonces la niña MARÍA DE LOS ÁNGELES.

Desde esa fecha tuvieron contacto permanente a través de correo electrónico y llamadas telefónicas, y para el año 2010 el 21 de abril de 2010; viaja en compañía de su padre para visitar a MARÍA DE LOS ÁNGELES. Posteriormente el 9 de agosto de 2010, nuevamente la señora LAURA GAY GOLDEN viaja a Colombia con el propósito de iniciar el trámite de adopción, proceso que no pudo culminarse, debido a dificultades comportamentales de la entonces menor, procediendo en el año 2010 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a expedir el informe de no integración de niña y familia.

A pesar de la situación presentada, la señora LAURA GAY GOLDEN continuó en contacto con MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA en el año 2.011 por cartas y llamadas telefónicas al internado una vez por semana y no desistió de ser su madre. A finales del año 2012 (diciembre) la niña se fue a vivir con su tía materna de nombre LILIANA ISABEL ESTRADA y el contacto entre LAURA GAY GOLDEN y MARÍA DE LOS ÁNGELES continuó permanentemente.

Para el año 2013 la señora LAURA GAY GOLDEN, a través de la señora LILIANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, tía materna de la menor, le enviaba dinero a MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA, a través de WESTERN UNIÓN para ayudar con los gastos, tales como, educación, salud, actividades extracurriculares y otros, hasta el año 2017 que cumplió los 18 años y pudo abrir una cuenta bancaria a su nombre y allí le siguió enviando dinero la adoptante.

El día 5 de enero de 2014 la señora LAURA GAY GOLDEN viajó a Colombia a visitar a MARÍA DE LOS ÁNGELES, se quedó hospedada un tiempo donde la señora CATALINA MARÍA ESTRADA, tía de la menor, que vivía a dos casas del sitio de vivienda de aquella y otro tiempo alquilo un apartamento para compartir con MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA

ESTRADA los fines de semana. La señora LAURA GAY GOLDEN participaba en las actividades familiares de la joven MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA, tales como cumpleaños y otras celebraciones y varios familiares de la adoptante vinieron a Colombia de Estados Unidos para conocer a la menor, compartir con ella y su familia.

Durante los años 2015 al 2016, la señora LAURA GAY GOLDEN no pudo viajar a Colombia, debido a que su padre estuvo enfermo, pero continuó en contacto permanente con MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA por medio de llamadas telefónicas, correos electrónicos y le seguía enviando dinero.

El día 21 de enero de 2017 hasta el día 9 de febrero del mismo año, LAURA viaja a Colombia para dar un mayor apoyo a MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA y ayudarla a prepararse para la universidad. En el mes de mayo de 2017 de LAURA GAY GOLDEN vuelve a viajar a Colombia y le ayudó a escoger carrera para estudiar en la Universidad Nacional, los costos para sus inscripciones, cursos y pasajes fueron cancelados por la adoptante. En el mes de Julio de 2017 hasta el mes de septiembre del mismo año, Laura Gay Golden nuevamente, viajó a Colombia y apoyó a MARÍA DE LOS ÁNGELES a adaptarse a su estudio en la Universidad Nacional en el programa de estadística. Los hermanos de Laura también vinieron a Colombia en esta época para compartir con ella y celebrar sus logros.

En el año 2018 MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA en el primer semestre estudió estadística, del cual se retiró porque no le gustó ni cumplía sus expectativas y decidió con el apoyo de LAURA GOLDEN darse un año sabático para aprender un idioma nuevo y analizar bien qué carrera quería estudiar. En marzo LAURA GAY GOLDEN viajó a Colombia para organizar el curso de inglés que habían decidido que MARIA DE LOS ANGELES realizaría en Malta –Europa y todos los gastos del viaje y costos educativos fueron cancelados por LAURA GOLDEN.

En el mes de mayo de 2018 y hasta el mes de junio, LAURA GAY GOLDEN regresó a Colombia para organizar todos los detalles del viaje a MALTA y EUROPA, en el mes de septiembre MARÍA DE LOS ÁNGELES y en el mes de septiembre viajaron juntos, hasta allí viajaron los hermanos de LAURA GAY GOLDEN desde los Estados Unidos, para estar con ellas y

darle fortaleza a MARÍA DE LOS ÁNGELES por el comienzo de sus estudios internacionales.

En el año 2019 durante su estadía en MALTA, MARÍA DE LOS ANGELES estuvo viviendo en una residencia Universitaria, realizando sus cursos de inglés y viajando, todo patrocinado por LAURA GAY GOLDEN, quien estuvo siempre pendiente de ella, visitándola constantemente, tanto ella como sus hermanos y sobrinos, para acompañarla en fechas especiales.

En el mes de septiembre de 2019, la señora LAURA GAY GOLDEN Y MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA regresaron a Colombia y procedió a arrendar un apartamento en Medellín para ellas dos, y desde esa época la señora LAURA GAY GOLDEN se radicó en la Ciudad de Medellín para poder estar con su hija, con quien siempre ha asumido su rol de madre.

En el año 2.020 la joven MARÍA DE LOS ANGELES GARCIA ESTRADA con el apoyo moral y económico de LAURA GAY GOLDEN comenzó su carrera de enfermería en la UPB, de la cual ya terminó el octavo semestre.

El día 5 de marzo de 2020, la señora LAURA GAY GOLDEN adquirió un apartamento en la ciudad de Medellín, en el cual viven en la actualidad, inmueble que fue adquirido con el fin de brindarle un hogar permanente a MARÍA DE LOS ÁNGELES y dejarle para su futuro una herencia.

La señora LAURA GOLDEN y la joven MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCIA viven bajo el mismo techo de forma continua como madre e hija desde el año 2019 hasta la fecha y la señora LAURA es quien asume todos los gastos del hogar y de la educación de MARÍA DE LOS ÁNGELES.

La señorita MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA manifiesta su consentimiento sin apremio alguno a ser adoptada por la señora LAURA GOLDEN y esta a su vez, la señora LAURA GOLDEN igualmente manifiesta de manera libre y espontánea su intención de adoptarla y la relación afectiva entre ambas es inmejorable, ya que, para el caso, la joven MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA considera a la señora LAURA GAY GOLDEN como su madre en todo sentido, y esta a su vez la considera como su hija, con fundamento en las vivencias compartidas en todos estos

años, con estrechos lazos de solidaridad, respecto y amor, siendo ambas de estado civil solteras.

B. Pretensiones

PRIMERA: Que mediante sentencia se decrete a favor de la señora LAURA GAY GOLDEN, mayor de edad, nacional estadounidense, identificada con pasaporte No. 556227371; la adopción plena de MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA. Igualmente, mayor de identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.473.201 domiciliadas ambas en la ciudad de Medellín (Ant).

SEGUNDA: Que debidamente ejecutoriada la sentencia de adopción, se ordene al señor notario Once del Círculo de Bogotá – Cundinamarca, para llevar a cabo la correspondiente anotación en el registro civil de nacimiento.

TERCERA: Se solicita sea expedida copia auténtica de la sentencia a cargo del adoptante.

c. Historia Procesal

La demanda fue admitida mediante providencia de fecha siete (07) de febrero del presente año, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en la normatividad (artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 278 del C. G. del P; debido a que los solicitantes cumplieron con las exigencias adjetivas y sustantivas previstas en las normas atinentes al caso, al no haber pruebas que practicar, y teniendo en cuenta el consentimiento presentado por las partes se procede a dictar sentencia previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal se encuentra que se reunieron los

presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y, por lo tanto, no existen razones para invalidar lo actuado.

Así mismo, se reunieron los presupuestos materiales de legitimación en la causa, interés para obrar y ausencia de las excepciones *litis finitae*, lo que permite que pueda dictarse sentencia de fondo.

Para el caso a estudio se tiene el artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia:

"Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiere tenido su cuidado, personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los dieciocho (18) años.

La adopción de mayores de edad procede por el solo consentimiento entre la adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso de adelantará ante los jueces de familia."

Por lo tanto, es a través de la adopción que se logra establecer una relación paterno filial que no tiene origen biológico, sino que se fundamenta en una creación del legislador, por lo tanto, es de origen y de contenido jurídico. Dicha declaración de adopción atendiendo a criterios de seguridad jurídica por regla general, es irrevocable y de ella se derivan los derechos y obligaciones entre padre e hijos; además como consecuencia de ella se origina parentesco civil entre adoptante y adoptivo y los consanguíneos de aquéllos.

Desde lo sustancial para que la adopción proceda se requiere que los adoptantes sean personas capaces que hayan cumplido 25 años y de los cuales se pueda certificar idoneidad física, mental, moral y social suficiente para ofrecer un hogar adecuado al adoptivo, esto implica la ausencia de pendientes de carácter penal y puede tratarse de personas solteras, cónyuges, compañeros permanentes e incluso de guardadores con respecto al pupilo en relación con el adoptivo, además, se requiere de la declaración de abandono o como es el caso sub júdice del consentimiento, cuando se trate de un mayor de 18 años.

Al descender al caso en estudio se observa que además del consentimiento para la adopción se tiene la siguiente:

a. Prueba Documental:

- Registro civil de nacimiento de MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA.
- Registro civil de nacimiento de la señora LAURA GAY GOLDEN.
- Poder de MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA y LAURA GAY GOLDEN
- Consentimiento de adopción de MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA Y LAURA GAY GOLDEN.
- Reporte de actuación del ICBF de fecha 27/04/2010.
- Declaración de la señora LAURA GAY GOLDEN el día 27/07/2010, donde expresamente Dice que si MARÍA DE LOS ÁNGELES cambia de parecer está dispuesta a adoptarla.
- Informe del ICBF de no integración.
- Visa de la señora LAURA GAY GOLDEN.
- Copia de la cédula de la joven María de los Ángeles García.
- Copia del pasaporte anterior y actual de señora LAURA GAY GOLDEN.
- Copia del pasaporte de la joven MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA.
- Copia de algunos envíos de dinero de LAURA GAY GOLDEN a LILIANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, tía materna, a través de Western Unión.
- Copia completa de la historia del ICBF correspondiente a MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA.

B. Prueba Testimonial:

No se decretaron por no considerarse necesario.

Al valorar en conjunto las pruebas atendiendo el principio de unidad probatoria se tiene que concluir que la presente solicitud de adopción no solo reúne los requisitos de carácter sustancial, sino además reúne los de carácter procesal antes mencionados; razón por las cuales se concederá la adopción de la joven **MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA** a la señora **LAURA GAY GOLDEN** y en consecuencia se dispondrá el cambio de apellidos, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 64 del Código de Infancia y Adolescencia y la correspondiente anotación en el registro civil correspondiente.

III. DE LA DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO.- **CONCEDER LA ADOPCIÓN** de la joven **MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA** nacida el 22 de septiembre de 1998, identificada con la cédula No 1.039.473.201, a la señora **LAURA GAY GOLDEN**, identificada con pasaporte No. 556227371.

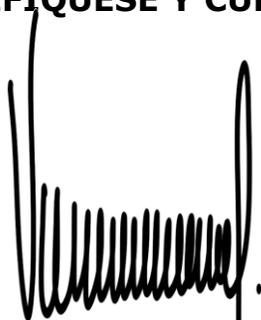
SEGUNDO.- Por la adopción, la adoptante adquiere todos los derechos y obligaciones que la ley Colombiana fija a los padres y a los hijos respectivamente.

TERCERO.- Por la adopción, la joven **MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ESTRADA**, deja de pertenecer a la familia de sangre, y continuará llevando los nombres: **MARÍA DE LOS ÁNGELES** y los

apellidos de su madre adoptiva para ello se comunicará a la Notaría Once del Círculo de Bogotá –Cundinamarca, NUIP 98092217272 Indicativo Serial No 33114626 una vez ejecutoriada esta decisión.

CUARTO.- En firme esta providencia, expídanse las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

M2

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318d40e6d7feb1abc04b5f78dd23306b30787a3016ca8c7325f2a9033651b46a**

Documento generado en 21/03/2024 02:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>